

DAJ-AE-27-10
25 de febrero de 2010

Ingeniero
William Murillo Montero
Presidente
Asociación Solidarista de Empleados del SENARA
PRESENTE

Estimado señor:

Damos respuesta a su nota que data 25 de noviembre del 2009, mediante la cual comenta que uno de sus asociados renuncia por trasladarse a laborar a otra institución dentro del mismo sector público. Afirma que la Asociación le liquidó al ex asociado lo correspondiente al ahorro personal, pero no le ha entregado el ahorro patronal por cuanto el traslado es al Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), que también es una institución del gobierno.

En razón de lo anterior y ante la solicitud de devolución del aporte patronal incoada por el ex asociado, requiere nuestro criterio jurídico sobre la procedencia de la devolución del aporte dicho.

Previo a evacuar su inquietud, le presentamos disculpas por la atención tardía de su nota, lo cual se debió a la cantidad de trabajo que posee esta Asesoría, y al poco personal contratado para estos efectos.

En el presente caso, es necesario analizar lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Asociaciones Solidaristas No. 6970 del 1 de noviembre de 1984 y sus reformas, que dispone en lo que interesa lo siguiente:

***“Artículo 21:** Las cuotas patronales se utilizarán para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la asociación, y se destinarán prioritariamente a constituir un fondo para el pago del auxilio de cesantía. Este fondo se dispondrá de la siguiente manera: Cuando un afiliado renuncie a la asociación pero no a la empresa, el aporte patronal quedará en custodia y administración de la asociación para ser usado en un eventual pago de auxilio de cesantía a ese empleado, según lo dispuesto en los incisos siguientes. Si un*

afiliado renunciare a la empresa, y por lo tanto a la asociación, recibirá el aporte patronal, su ahorro personal y cualquier otro ahorro o suma a que tuviere derecho, más los rendimientos correspondientes. Si un afiliado fuere despedido por justa causa, tendrá derecho a recibir el aporte patronal acumulado, sus ahorros, más los rendimientos correspondientes. Si un afiliado fuere despedido sin justa causa, tendrá derecho a recibir sus ahorros, el aporte patronal y los rendimientos correspondientes. Si el aporte patronal fuere superior a lo que le corresponde por derecho de auxilio de cesantía, lo retirará en su totalidad. Si el aporte patronal fuere inferior a lo que le corresponde, el patrono tendrá la obligación de cubrir la diferencia. En caso de retiro de un trabajador por invalidez o vejez, el pago total de lo que le corresponda se le hará en forma directa e inmediata. Si fuere por muerte, se hará le devolución de sus fondos conforme con los trámites establecidos en el artículo 85 del Código de Trabajo.” (lo subrayado no es del original).

De la norma supra transcrita se infieren todos los supuestos en los que hay finalización de la relación laboral, o cuando el trabajador se desafilia de una asociación solidarista.

Aunado a lo precedente se desprende, el supuesto de renuncia del trabajador a la Asociación Solidarista y su continuación en la empresa donde aquella tiene asiento. Además, el hecho de que no hay disposición en la Ley que prevea un caso de prestación específica para el Estado como patrono, siendo que los supuestos anteriores, parecen referirse a la empresa privada. En consecuencia, debe acudir a otros criterios para solucionar el problema planteado.

Tal y como expresamente lo señalan los artículos 18, 19 y 21 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, las cuotas patronales deben destinarse a constituir un fondo para el pago del auxilio de cesantía; es decir, para hacerle frente al pago de dicho derecho, que corresponde hacer al patrono respectivo, en los casos señalados por la Ley (artículos 28, 29, 30, 83, 85 del Código de Trabajo y artículo 21 de la citada Ley de Asociaciones Solidaristas). El pago de dicho auxilio de cesantía, en términos normales y generales, procede siempre que haya una terminación del contrato de trabajo.

En el Estado, las Asociaciones Solidaristas se constituyen tomando en cuenta las Instituciones Públicas específicas o los Ministerios, es decir una para cada uno de dichos entes u órganos. No existe ninguna Asociación Solidarista que cobije a todos los trabajadores del Estado y a éste como patrono único; de ahí que al trasladarse un trabajador de una Institución a otra, de una Institución a un Ministerio o bien de un Ministerio a otro, aunque no se da una terminación del contrato de servicios con el Estado,

si hay una desvinculación con la Asociación Solidarista de donde procede. Nótese, que no hay una terminación contractual de servicios en sentido estricto, dado que se sigue laborando para el mismo patrono; pero, en términos prácticos, resulta imposible continuar la relación trabajador- Asociación Solidarista al perderse la condición de funcionario de la empresa o Institución donde tiene asiento la organización social.

El artículo 18 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, señala en lo que nos interesa lo siguiente:

“Artículo 18: *Las asociaciones solidaristas contarán con los siguientes recursos económicos:*

(...) El aporte mensual del patrono a favor de sus trabajadores afiliados, que será fijado de común acuerdo entre ambos de conformidad con los principios solidaristas. Este fondo quedará en custodia y administración de la asociación como reserva para prestaciones. Lo recaudado por este concepto, se considerará como parte del fondo económico del auxilio de cesantía en beneficio del trabajador, sin que ello lo exonere de la responsabilidad por el monto de la diferencia entre lo que le corresponda al trabajador como auxilio de cesantía y lo que el patrono hubiere aportado (...).”

De conformidad con la disposición anterior podemos afirmar, que los dineros que ingresan a la Asociación en concepto de aporte patronal, si bien constituyen un fondo para el pago del auxilio de cesantía, una vez hecho ese traslado de fondos, las sumas pasan a formar parte del patrimonio del funcionario y se rigen por los postulados de la Ley 6970 citada. Por lo tanto, también dejan de ser dineros del patrono; en razón de ello, al fijar el procedimiento a seguir cuando se da el retiro de un trabajador de la Institución donde estaba la Asociación de la cual era miembro, debemos manejar conceptos delicados que conlleven a una alternativa lógica jurídica.

En el caso de una empresa privada, cuando un funcionario deja de laborar en la empresa donde existía Asociación Solidarista, lo que corresponde es cancelarle totalmente el monto depositado a su favor por concepto de aportes patronales, ya que esos montos constituyen el fondo de cesantía que servirán de base al patrono para pagar la diferencia por ese concepto según lo establece el artículo 18 de la Ley de cita.

No obstante, cuando estamos ante Instituciones del Estado, al darse la finalización de la relación laboral con una Institución e iniciar una nueva relación con otra del mismo Estado, no estamos ante una finalización absoluta del contrato de trabajo, ya que el funcionario mantiene los derechos generados por la antigüedad acumulada en la Institución de origen y no existe obligación para pagar en ese momento cesantía, más bien nos encontramos con la existencia de prohibiciones legales para obtener el pago de

cesantía cuando se ingresa a otra Institución hasta por un tiempo que represente la suma que recibe en calidad de auxilio de cesantía¹.

Respecto al procedimiento correcto para el manejo de los aportes patronales en el Estado, es criterio reiterado de esta Asesoría que los casos donde no existe Asociación Solidarista en la Institución destino, debe pagarse al funcionario los aportes patronales depositados a su favor en la Solidarista de origen, ya que no es posible que aquella mantenga esos dineros, en virtud de romperse el vínculo de pertenencia que justificaba su administración y tampoco será posible devolverle los dineros a la Institución de origen, porque como dijimos líneas atrás, esos dineros ya no son suyos sino del trabajador.

Para un mejor control del pago, la Asociación que cancela directamente los aportes patronales en estas circunstancias, deberá enviar constancia a la Institución destino, para que conste en el expediente personal del servido, el pago realizado por concepto de cesantía y así en un futuro pago por ese concepto, la Institución deduzca el monto cancelado del total a pagar por cesantía.

Para el caso en que el funcionario se traslade a una Institución donde si funciona Asociación Solidarista, el problema sobre el procedimiento a seguir con los aportes patronales permite una mejor solución y en ese sentido nuestro criterio es que debe permitirse la posibilidad de que la organización de la Institución a la que se traslada el afiliado, administre el dinero previo traslado de los fondos por parte de la asociación de origen.

En estos casos, no procede la devolución del dinero al trabajador, en virtud de existir una solución alterna que permite mantener los aportes patronales en administración hasta que el funcionario deje de laborar definitivamente para el Estado. Para ello, no será necesario que el funcionario se afilie a la nueva organización social, pues debe privar el derecho constitucional a libre afiliación, pero esta organización estará en todo su derecho de cobrarle al funcionario los gastos en que incurra por la administración del dinero, al igual que lo hace con los aportes en custodia de aquellos funcionarios que renunciaron y se mantienen en la Institución donde se asienta la misma.

De acuerdo a todo lo expuesto concluimos:

- Que la Asociación Solidarista de Empleados del SENARA, debe inmediatamente entregar (sea al ex asociado o a la Solidarista de destino, según corresponda), los aportes patronales del trabajador. Lo anterior por cuanto, no existe justificación legal para continuar administrando esos dineros, debido que no hay relación trabajador-Asociación, ya que la condición de funcionario de la institución (SENARA) se perdió al darse el traslado al Instituto de Desarrollo Agrario (IDA).

¹ Art. 586 inciso b) Código de Trabajo.

- Que si en el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) no existe asociación solidarista, lo procedente es que ustedes “Asociación Solidarista de Empleados del SENARA”, le entreguen al ex asociado los aportes patronales depositados a su favor en esa organización, por cuanto reiteramos que no es viable legalmente que continúen manteniendo bajo su custodia esos dineros que pertenecen al trabajador. En este caso, les sugerimos enviar constancia de pago a la Institución dicha, a fin de hacer constar en el expediente personal, el pago realizado y que en un eventual pago de cesantía se deduzca el monto girado.
- Que si en la Institución supra mencionada existe Asociación Solidarista, el procedimiento que corresponde es que ustedes, le trasladen los aportes patronales depositados a su favor, a esa Solidarista para que dicha organización continúe administrando y custodiando los fondos y los devuelva cuando el trabajador deje de laborar definitivamente para el Estado, según los términos expuestos en la presente consulta.

De usted con toda consideración,

Licda. Viviana María Mora Cerdas
ASESORA

Licda. Ana Lucía Cordero Ramírez
JEFE A.I.

VMC/lsr
Ampo 16 a)